

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 2000, por la que se cancela la autorización de apertura de cuenta restringida para actuar como Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, a la Entidad: Banco del Comercio.

Visto el escrito presentado en esta Consejería, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, por el que se pone en conocimiento la fusión del Banco del Comercio y el BBVA, operando como una sola Entidad con el n.º de código 0182, circunstancia por la que el Banco del Comercio, cesará su actividad como Entidad Colaboradora con el n.º de código 0050.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 42/1990, de 29 de mayo, sobre recaudación de ingresos de la Junta de Extremadura, y de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con la propuesta favorable de la Dirección General de Ingresos

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se procede a cancelar la autorización número 5, para actuar como Entidad Colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, a la Entidad: Banco del Comercio.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 21 de noviembre de 2000, por la que se concede una subvención a la

Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 12, que corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

El mencionado texto estatutario, en su artículo 6.2, establece que las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: Promover las condiciones para la igualdad real y efectiva de todos los extremeños, así como el fomento del bienestar social del pueblo extremeño, en especial de los sectores más desfavorecidos, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales.

El Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las competencias en materia de promoción educativa.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria y compete, por tanto, a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dar respuesta a las necesidades de ajuste educativo del alumnado con problemas auditivos en la Comunidad extremeña.

Por ello, y para garantizar la atención educativa al alumnado con discapacidad auditiva en las enseñanzas previas a la Universidad desde el momento de su detección, así como la atención a sus familias y centros escolares que los asistan y optimizar los recursos de ambas entidades, se estima necesario establecer un cauce de colaboración con la Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo (FEDAPAS), considerando la especial naturaleza y características de las actividades que desarrolla y su contribución a la educación de las personas con discapacidad auditiva.

La presente subvención se concede al amparo de lo establecido en

el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones ya que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar y las especiales características del receptor no es posible promover concurrencia pública, tratándose además de una entidad privada sin fin de lucro.

La adjudicataria deberá justificar documentalmente el destino de la subvención mediante la presentación de las facturas correspondientes al finalizar el curso académico 2000/2001. El incumplimiento por parte de la adjudicataria del destino o finalidad o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar a la revocación de la misma, previa audiencia al interesado, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente se exigirá la misma por el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente subvención se hará efectiva mediante un pago anticipado único previa presentación de la garantía correspondiente por la entidad beneficiaria.

Asimismo, la adjudicataria estará obligada a seleccionar y contratar los servicios de 5 Intérpretes de Lengua de Signos Española a los que se les requerirá la Titulación de Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos implantada por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Real Decreto 2060/1995 de 22 de diciembre. A falta de profesionales con esta titulación, y hasta tanto se defina el proceso y el procedimiento de homologación, podrán contratarse los Intérpretes de Lengua de Signos acreditados como tales por la Confederación Nacional de Sordos de España o por cualquiera de las Federaciones Territoriales o Asociaciones de Sordos afiliados a ella.

Dichos profesionales desarrollarán su actividad, excepcionalmente en el curso 2000/2001, durante los meses de noviembre a junio, en los Centros de Enseñanza que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional y excepcionalmente en los Centros de Educación Primaria en los que se considere necesario.

Dichos Centros serán definidos por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, previo informe de las Direcciones Provinciales de Educación y a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento.

Los Intérpretes de la Lengua de Signos Española realizarán las siguientes funciones:

— Transmitir la información auditiva que se establezca dentro del aula por parte del profesor/a a los alumnos oyentes.

— Servir de puente de comunicación entre los profesores y el alumnado sordo, o entre éste y sus compañeros oyentes.

— Prestar sus servicios en todas aquellas situaciones en las que el profesorado o el alumnado sordo lo necesiten.

— Elaboración de materiales que faciliten la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua de Signos Española.

— Adaptación de textos para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de deficiencias auditivas.

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por cinco miembros, tres designados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y dos representantes de las Federaciones Regionales, que asumirá las siguientes funciones:

Proponer los Centros de enseñanza a los que se asignará Intérpretes de Lengua de Signos Española, con base en los informes realizados por las Direcciones Provinciales.

Ajustar los recursos a las necesidades existentes, valorar y determinar nuevas necesidades y elevar las correspondientes propuestas a la Administración.

Priorizar la elaboración y adaptación de materiales para alumnos con deficiencias auditivas.

Valorar el material elaborado y adaptado por los Intérpretes de Lengua de Signos Española, y proponer a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la edición y publicación de dicho material cuando proceda.

Por todo lo anteriormente expuesto y, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO

Conceder una subvención de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.), 60.002,40 euros a la Federación Extremeña de Deficientes Auditivos, Padres y Amigos del Sordo (FEDAPAS), para potenciar la atención educativa a los alumnos con discapacidad auditiva.

Este importe de diez millones de ptas. (10.000.000 de ptas.), será destinado a la consecución de los objetivos anteriormente establecidos.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2000.13.08.422D.489.00, Superproyecto 2000.13.08.9002, Proyecto 2000.13.08.0002, correspondiente al

ejercicio presupuestario de 2000 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 21 noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 27 de noviembre de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Infantil denominado «San José» de Plasencia, (Cáceres).

Visto el expediente instruido a instancias de D. Francisco Fernández Perdigón como representante legal del Centro privado de Educación Infantil «San José», con domicilio en la calle Sancho Polo número 19 de Plasencia, solicitando autorización definitiva para la implantación de una nueva unidad de Educación Infantil. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización de apertura y funcionamiento por Orden Ministerial de 12 de junio de 1998, para la implantación de los Niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, según dispone el artículo 12 del Estatuto de Autonomía.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.^a de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Infantil «San José» de Plasencia, por ampliación de una unidad en el nivel de Educación Infantil.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

A) Educación Infantil:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo, n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 61 puestos escolares.

B) Educación Primaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo, n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Educación Secundaria:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular del centro: Colegio San José de Plasencia, Sociedad Cooperativa.

Domicilio: Calle Sancho Polo n.º 19. C.P. 10600.

Localidad: Plasencia.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.